

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Marta Martín Llaguno, Diputada del Grupo Parlamentario Ciudadanos, al amparo de lo dispuesto en el artículo 185 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta con respuesta por escrito sobre la distinción de grupo funcional entre el profesorado técnico de Formación Profesional y el Profesorado de Enseñanza Secundaria Obligatoria.

Congreso de los Diputados, a 15 de enero de 2019

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El profesorado funcionario del cuerpo de profesores técnicos de FP (en adelante PTFP) está integrado por el Ministerio de Educación y Formación Profesional en el cuerpo A2, mientras que el profesorado del cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria Obligatoria (en adelante PESO) está integrado en el cuerpo A1, aun cuando ambos cuerpos realizan la mismas funciones en niveles académicos análogos y se les exige, en los mismos niveles académicos, (y se les exige) los mismos requisitos académicos de acceso a la profesión docente (grado y máster de enseñanza secundaria o títulos equivalentes).

La Disposición adicional séptima de la LOE, no modificada por la LOMCE dice:

1. *La función pública docente se ordena en los siguientes cuerpos:*
 - a) *El cuerpo de maestros, que desempeñará sus funciones en la educación infantil y primaria.*
 - b) *Los cuerpos de catedráticos de enseñanza secundaria y de profesores de enseñanza secundaria, que desempeñarán sus funciones en la educación secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional.*
 - c) *El cuerpo de profesores técnicos de formación profesional, que desempeñará sus funciones en la formación profesional y, excepcionalmente, en las condiciones que se establezcan, en la educación secundaria obligatoria. (...)*

La disposición adicional novena de la LOE, no modificada por LOMCE, sobre requisitos de acceso a al cuerpo de PTFP y de PESO, dice lo siguiente:

Disposición adicional novena. Requisitos para el ingreso en los cuerpos de funcionarios docentes.

2. *Para el ingreso en el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria será necesario estar en posesión del título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, o el título de **Grado correspondiente u otros títulos equivalentes, a efectos de docencia, además de la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de esta Ley, así como superar el correspondiente proceso selectivo.***

3. Para el ingreso en el cuerpo de profesores técnicos de formación profesional será necesario estar en posesión de la titulación de Diplomado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico o el título de **Grado correspondiente u otros títulos equivalentes, a efectos de docencia, además de la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de esta Ley, así como superar el correspondiente proceso selectivo.**

(...)

Aunque es cierto que en unas pocas especialidades muy específicas (10/29) se admiten titulaciones equivalentes no universitarias de FP, como podrían ser las especialidades de la cocina y pastelería, la titulación básica es la del título de grado correspondiente u otros títulos equivalentes, a efectos de docencia, además de la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2.

Debido a que el acceso a PTFP y PESO tienen el mismo requisito mínimo de acceso, el grado, deja de tener sentido diferenciarlos en dos grupos funcionariales.

En relación a lo anterior, se formulan las siguientes preguntas:

- ¿Por qué se mantiene esta distinción en el cuerpo al que se pertenece si los requisitos exigidos para el acceso son los mismos en al menos 190 especialidades?.
- ¿Qué medidas pretende llevar a cabo el Gobierno para equiparar las condiciones de los profesores cuando se les exigen los mismos requisitos y desempeñan las mismas funciones?



Marta Martín Llaguno

Diputada del Grupo Parlamentario Ciudadanos